

El fallo dice no a la nueva excepción amplia a la doctrina *Privette*

Por Aaron L. Osten

El Tribunal Supremo de California rechazó recientemente lo que calificó como una "tercera excepción amplia" a la consolidada doctrina *Privette*, que prohíbe la recuperación por agravio para los empleados de contratistas independientes en *González vs. Mathis*, 2021 DJDAR 8605 (19 de agosto de 2021). Véase *Privette vs. Tribunal Superior*, 5 Cal. 4th 689 (Cal. 1993).

A primera vista, la opinión de 35 páginas de *González* parece sesgada a favor de los acusados, reiterando la "fuerte presunción" de delegación de la doctrina *Privette* al acumular los deberes y responsabilidades de los propietarios-arrendatarios de tierras en los contratistas, estos últimos descritos como los "expertos" en seguridad laboral.

Sin embargo, si se analiza en profundidad, *González* demuestra ser "mucho ruido y pocas nueces". A pesar de toda su retórica, la decisión en última instancia reafirma la ley existente según la cual, si un arrendatario "retiene el control" sobre el trabajo de una manera que "contribuye afirmativamente" a las lesiones de un contratista, entonces *Privette* no se aplica (*Hooker vs. Departamento de Transporte*, 27. Cal. 4th 198 (2002)). Esta excepción ha existido durante décadas, proporcionando amplias vías para la compensación por agravios contra propietarios/arrendatarios de tierras. *González* no hace nada para cambiar eso.

Lo que *González* proporciona es una decisión limitada, basada en hechos, que aborda "si un propietario puede ser responsable de los daños causados a un contratista independiente... que resultan de un peligro conocido en las instalaciones donde no había medidas de seguridad razonables que [el contratista] podría haber adoptado para evitar o minimizar el peligro".

Al responder negativamente a esta pregunta, *González* pinta un análisis mucho más amplio y excesivamente generalizado con respecto a la delegación de la seguridad en el lugar de trabajo, acumulando casi exclusivamente la responsabilidad de abordar los riesgos de seguridad conocidos en los contratistas, aunque el peligro no pueda ser corregido por el contratista a través de medidas de seguridad razonables: "Entre un propietario y un contratista independiente, la ley asume que el contratista independiente suele estar mejor posicionado para determinar si los riesgos de seguridad claros y obvios en el lugar de trabajo podrían abordarse al realizar el trabajo, y cómo se pueden abordar". Es a partir de esta suposición legal excesivamente amplia, en contraposición a los hechos específicos del caso, como el contrato de trabajo aplicable, las admisiones de las partes y las políticas y procedimientos de seguridad/ lugar de trabajo, a partir de los cuales *González* se posiciona a favor del contratante.

En el caso de *González*, un terrateniente contrató a un contratista de lavado de ventanas para limpiar un tragaluz en su residencia privada. El contratista anunciaba su negocio como especializado en tragaluzes de difícil acceso. Para limpiar el tragaluz, el contratista tuvo que subirse a una escalera para llegar a un tejado plano de arena y grava, donde un muro de parapeto de tres pies (que fue instalado por el propietario con fines estéticos para ocultar los conductos y tuberías del aire acondicionado) corría paralelo al tragaluz. El muro del parapeto dejó un espacio de 20 pulgadas de ancho entre el borde del techo y el muro del parapeto, donde el contratista tendría que colocarse mientras usaba una manguera de agua para lavar el tragaluz.

El contratista ya había limpiado el tragaluz en cuestión durante varios años antes del incidente, pero el tejado, específicamente el espacio de 20 pulgadas donde los trabajadores tenían que

colocarse, se había deteriorado y vuelto resbaladizo con el tiempo. Por eso el contratista avisó al ama de llaves y al contador del propietario de que el tejado era peligroso y necesitaba ser reparado tres meses antes del incidente. El propietario no negó que había sido notificado, pero no hizo nada para arreglar el tejado, y el contratista resultó herido cuando se resbaló en el tejado mientras daba instrucciones a sus trabajadores sobre la limpieza del tragaluz.

El tribunal de primera instancia concedió juicio sumario al propietario, quien no tenía ninguna obligación en virtud de la doctrina *Privette*. El Tribunal de Apelación revocó la decisión, basándose en el caso *Kinsman vs. Unocal Corp.*, 37 Cal. 4th 659 (2005), que establece que: "el arrendatario puede ser responsable cuando expone a un contratista a un peligro conocido que no se puede remediar mediante precauciones de seguridad razonables", y también sostuvo que existían hechos materiales en disputa en cuanto a si el contratista podría haber tomado medidas de seguridad adicionales.

El Tribunal Supremo revocó la decisión, señalando que *Privette* "tiene una fuerte presunción de que un arrendatario delega en un contratista independiente toda la responsabilidad de la seguridad en el lugar de trabajo" y que "un propietario no tiene ninguna obligación con el contratista... para remediar un peligro conocido en las instalaciones o tomar otras medidas que puedan proporcionar protección contra el peligro". El Tribunal Supremo dijo que el tribunal de apelaciones estaba adoptando una "tercera excepción amplia" a *Privette*, que "ampliaría enormemente la responsabilidad del arrendatario y crearía una tensión considerable con décadas de jurisprudencia que establece que un arrendatario no es responsable cuando simplemente es consciente de la condición peligrosa".

Aunque el propietario del terreno fue informado de la condición peligrosa y, aun así, no la arregló, *González* razonó que el propietario "nunca prometió reparar el tejado", el contratista nunca "solicitó reparaciones como condición para continuar el trabajo" y que "permitir pasivamente que exista una condición peligrosa... no constituye una contribución afirmativa". Además, el tribunal señaló que, si la decisión del Tribunal de Apelación se mantenía, surgiría una situación de "pez que se muerde la cola" en la que un propietario podría evitar la responsabilidad en virtud de *Hooker* al negarse a protegerse contra el peligro, solo para ser potencialmente responsable por no hacerlo.

Algo único en *González* es la discusión de los principios generales de la responsabilidad por propiedades bajo la Sección 343A de la Actualización Segunda de Agravios ("Peligros Conocidos u Obvios"), que el tribunal señaló que no desencadena la responsabilidad contra un propietario por lesiones cometidas por un contratista. Esto se debe a que, como el tribunal había explicado anteriormente en el caso *Kinsman*, a pesar de que el artículo 343 establece que un propietario es responsable de los peligros que sabe que hay en las instalaciones y de los que las personas "no podrán protegerse", no se aplica a los contratistas independientes porque "una vez que el contratista se da cuenta del peligro, se convierte en responsabilidad del contratista tomar las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a sus trabajadores del peligro". Sin embargo, después de basarse en su análisis en *Kinsman* para refutar la aplicabilidad de la Sección 343, el tribunal afirma paradójicamente que debido a que *Kinsman* involucró un peligro oculto (en lugar de un peligro conocido), esa decisión es inaplicable, y que el Tribunal de Apelación se equivocó al usarla "para crear una tercera excepción a la doctrina *Privette*".

En lugar de confiar en *Kinsman*, *González* se centra en gran medida en la delegación, afirmando que "una regla que establece la responsabilidad del arrendatario por un peligro conocido cuando no había precauciones de seguridad razonables que el contratista podría haber adoptado para protegerse contra el peligro... daría la vuelta a la presunción de delegación de *Privette* al exigir que el arrendatario evalúe afirmativamente la seguridad en el lugar de trabajo". Esta afirmación engañosa

plantea la siguiente pregunta: si el contratista no puede remediar razonablemente el peligro, y el propietario no tiene la obligación de arreglarlo, ¿entonces el contratista simplemente trabaja en un sitio peligroso o simplemente rechaza el trabajo?

González reconoce este dilema, pero no logra solucionarlo. El tribunal escribe: "Reconocemos que a veces habrá factores financieros y otros factores que podrían dificultar que un contratista independiente plantee preocupaciones de seguridad... o simplemente rechace un trabajo que considera peligroso. Pero los contratistas independientes generalmente pueden incluir el costo de las precauciones de seguridad adicionales o cualquier aumento de los riesgos de seguridad en el precio del contrato. También pueden contratar seguro de compensación para trabajadores para cubrir cualquier lesión sufrida en el trabajo".

En efecto, el Tribunal Supremo está dejando de lado el tradicional "costo de reparar a una parte lesionada", un incentivo legal creado a través de litigios que alienta a los propietarios a mantener su propiedad en condiciones razonablemente seguras en un sistema en el cual se permite a los propietarios pagar una cantidad fraccionaria de las primas de compensación para trabajadores para inmunizarla de las inevitables (y a menudo graves) lesiones del contratista.

Decirle a un contratista que tenga en cuenta los costos de los peligros que no puede reparar razonablemente, o que contrate un seguro de compensación para trabajadores para cubrir las lesiones inevitables de uno de sus trabajadores, es hacer oídos sordos a los "factores del mundo real", *señala González*. A veces, *González* insinúa que los contratistas deben lidiar con los lugares de trabajo peligrosos, y si se lesionan, que así sea. El seguro de compensación para trabajadores pagará la cuenta.

González se basa en una serie de casos de los sospechosos habituales: *SeaBright Ins. Co. vs. US Airways, Inc.*, 52 Cal. 4th 590 (2011) (debido a la presunción de *Privette* de delegación al contratista para controlar el trabajo, el contratista también asume la responsabilidad de garantizar que el lugar de trabajo sea seguro); *Camargo vs. Tjaarda Dairy*, 25 Cal. 4th 1235 (2001) (sin responsabilidad, incluso cuando el arrendatario fue parcialmente culpable debido a su contratación negligente); *Delgadillo vs. Television Center, Inc.*, 20 Cal. App. 5th 1078 (2018) (incluso cuando existen condiciones peligrosas en las instalaciones debido al incumplimiento por parte del propietario de las obligaciones legales específicas, el propietario no es responsable); *Khosh vs. Staples Construction Co., Inc.*, 4 Cal. App. 5th 712 (2016) (sin responsabilidad a pesar de que el arrendatario no cumplió con una promesa general de tomar medidas de seguridad); *Brannan vs. Lathrop Construction Associates Inc.*, 206 Cal. App. 4th 1170 (2012) (el arrendatario no es responsable porque nunca ordenó al contratista que se subiera a un andamio peligroso a pesar de que el andamio era el único medio de acceso al trabajo); *Madden vs. Summit View, Inc.*, 165 Cal. App. 4th 1267 (2008) (el arrendatario no es responsable a pesar de no haber instalado una barandilla protectora porque no impidió que se levantara la barandilla).

No obstante, *González* finalmente admite que no ha alterado ninguna ley existente: "por supuesto, si hay evidencia de que el propietario ejerció algún control sobre cualquier parte del trabajo del contratista de manera que contribuyó afirmativamente a la lesión, la acción del propietario caería dentro de la excepción establecida en el caso *Hooker* a la doctrina *Privette*". Si bien *González* podría haber terminado su discusión allí, continúa discutiendo el factor de "contribución afirmativa", enfatizando en exceso que "los tribunales han reafirmado consistentemente que 'el fracaso de un arrendatario para corregir una condición peligrosa' es insuficiente, por sí mismo, para establecer la responsabilidad", pero luego nuevamente reconoce que muchos tribunales han reconocido y encontrado responsabilidad bajo la excepción de contribución afirmativa. *Por ejemplo, McKown vs. Wal-Mart Stores, Inc.*, 27 Cal. 4^o 219 (2002); *Ruiz vs. Herman Weisker, Inc.*, 130 Cal.

App. 4th 52 (2005); *Ray vs. Silverado Constructors*, 98 Cal. App. 4th 1120 (2002). Aunque estas decisiones siguen siendo buenas leyes, posiblemente capaces de respaldar una decisión de *González* que confirmó el fallo del Tribunal de Apelaciones, hay poca discusión sobre ellas, ya que obviamente no respaldan la narrativa del Tribunal Supremo.

Al final, *González* es tan limitado en sus hechos que deja la puerta abierta de par en par para discusiones. Solo se aplica a los "propietarios-arrendatarios" (no arrendatarios) y a los riesgos conocidos que el contratista no puede corregir razonablemente. Además, el Tribunal Supremo señala varios hechos específicos de cada caso que subyacen a su razonamiento de por qué no se delegó la seguridad en el lugar de trabajo, como el hecho de que el contratista anunciara específicamente su negocio en tragaluces de difícil acceso, que los "materiales de marketing del contratista afirmaban que sus empleados estaban capacitados para tener especial cuidado ... y velar por su propia seguridad al limpiar las ventanas", y que el contratista había limpiado el tragaluz en cuestión durante varios años antes del incidente en cuestión y ni una sola vez solicitó específicamente que se reparara el tejado. Si bien un punto delicado en el fallo es que el contratista informó a los representantes del propietario de la condición peligrosa del tejado mucho antes del incidente, y no se hizo nada en respuesta, el tribunal aclara que tal omisión por parte de un propietario-arrendatario no siempre está fuera de los límites de la responsabilidad, y reafirma la ley existente: "No decidimos si puede haber situaciones, no presentadas aquí, en las que la respuesta de un arrendatario a la notificación de un contratista de que el trabajo no se puede realizar de manera segura debido a condiciones peligrosas en el lugar de trabajo podría dar lugar a responsabilidad ... Decidimos únicamente que ni [el propietario-arrendatario] ni ningún miembro de su personal ejerció ningún control sobre el trabajo [del contratista] de una manera que contribuyera afirmativamente a la lesión [del contratista] simplemente al ser conscientes de que el tejado era resbaladizo y necesitaba reparaciones".

Aaron L. Osten es socio de *Greene Broillet & Wheeler, LLP*.